

Porcuius efecto se vio la Regulacion que han hecho los señores Conde
del Valledesan Luis y Don Juan de Cordona Quielme Rexidores
Comun. nombrados a este fin aoun al. desde el Camilo de ocho de Julio
del año pasado de setecientos. nueve incline hasta el presente; Lo qual
parece que los Canalleros deos, que han ganado los dhas treinta y tres Ca
nildos son los sig: Don Alexandro ximenez: Don Antonio Contreras: el Conde
del Valledesan Luis: Don Nazario Romo: Don Francisco de Torres: Don
Juan de Cordona: Don Diego Portocarrero: Don Francisco del Villar: Don
Rodrigo Alaman, el Conde de Valseca: Don Lorenzo fustelz: Don
Pedro de Torres: Don Alfonso Manrera: Don Diego Zarza: Don Geronimo
Zaramona: Don Antonio Lucas: Don Francisco Zetina: Don Fabricio tozon;
y Don Francisco molina Almelas, y vista la dha Regulacion en que entra
donde se incline en el sorteo que se a de hazer los diez y nueve Canildos
Referidos; y tambien los señores Don Francisco de Leilla del hauto de
Pantano del Consejo de su Magestad en el Alcaide del Crimen de la Real
Chancaria de Granada, Don Francisco de Peralta Alarq de yscar que
se halla en servid. de su Magestad en las Yndias; Don Baltasar Jover Bar
scalla en servid. de su Magestad en las Yndias; Don Baltasar Jover Bar
scalla que haze lo mismo. Congrado de Coronel en los exercitos de
el Rey nro. en Cataluña y Don Luis salad y andou. a quien por
acuerdo desta ciudad se le piden canildos. Antes de pasar a
char la suerte, el señor Don Juan Barmila ferro. Dijo que al tiempo
que esta ciudad se resolvió que en las rentas de las suertes de diput
aciones se requirieran los ofizios a quien tocara, y que el que clubo
en su suerza del señor Don Antonio ferro Carralla, que es el que a de
el que dize, no entrare en ellas y razón de haner o brendo la suerte de mi
lones, antes que el Reino solicite la suerte en los Diputados en cada
uno de los diez y nueve como en el dho Comand; Suplico ala ciudad se
nueve de no excluir su ofizio de Real del sorteo, en aien, que aunque
dhas. Don Antonio la hama servido, ha estado antes de la dha diputacion
y que no deina obstar le esta providencia quando en lo antes. no es
quiere a la suerte de la Diputacion, por que solo lo quedaban los ofi
cios en las que le toca de Cortes, y que aunque esta suerte ha ane
ja ala dependencia de las no es a aquella naturaleza para
quedar requirido, y siendo posterior lo tiene el Reino y la ciu
dena esta servirse de admitirle y que encaso de no tener lugar su sup
ablanda con el decoro de su ofizio para que no se parea yornu
no y pudio de la ley; Ya ora de nuevo la haze ala ciudad para que
se sirva de mandar en su ofizio en el presente sorteo y la Regencia
motuon y que no sirviendo a la ciudad de admitirle protestan
le pare por su ofizio el qto que se a de seantar del sorteo; Y la ciudad
haviendolo oido a codo se haga este en la forma que lo tiene